

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 14 de Julio de 1821.

San Buenaventura Ob. y M.

Las cuarenta horas en los Agonizantes, de $9\frac{1}{2}$ á $7\frac{1}{2}$.



ESPAÑA.

Madrid 28 de Junio.

Concluye la sesion extraordinaria del 27 de Junio.

El Sr. Cortes contestó: que las Cortes han decretado ya una ley general sobre las rentas que han de servir á la manutención del clero, y que es menester que todos los eclesiásticos hagan el sacrificio de sus intereses particulares al bien comun de la nacion, y al de su mismo estado. Habrá algunos párrocos que pierdan en la agregacion de los diezmos privativos que disfrutaban al acerbo comun; pero la clase de párrocos en general no tendrá motivo para quejarse de las disposiciones que propone la comision.

El Sr. Giraldo echó de menos que no se hiciese mencion espresa de los diezmos pertenecientes á las mesas maestras y encomiendas de las órdenes militares, y manifestó que sino se hace asi, se dará ocasion á muchos fraudes. En su consecuencia propuso que se añadiese al artículo: «inclusos los pertenecientes á las mesas maestras y encomiendas de todas las órdenes militares.»

Los Sres. Villanueva y Cortés contestaron que ya se hace mencion de estos diezmos en los artículos posteriores; y el último añadió que los comendadores deben disfrutar su medio diezmo como los demas perceptores eclesiásticos.

El Sr. Giraldo replicó, que por lo mismo que se consideran como perceptores eclesiásticos, debe espresarse que estan sujetos á las mismas reglas generales que todos los demas; pues de otro modo no se lograría que los colectores de diezmos de encomiendas y mesas maestras envíen sus tazminas á la junta diocesana.

El Sr. San Juan hizo una enumeracion de los gastos que tendrá que hacer el secretario de la junta para llenar su encargo, y pidió que se espresase de donde se habian de pagar; no habiendo duda en su concepto de que debía ser del acerbo comun.

Los señores de la comision contestaron que los gastos de secretaria y demas que ocurriesen hasta verificar el repartimiento saldrian del acervo comun.

Discutido el punto suficientemente se aprobó el art. 5º

Art. 6º Se deducirá ante todas cosas la porcion necesaria para pagar el subsidio de treinta millones, y las pensiones de que hablan los artículos 12, 13 y 17 del decreto del plan general de Hacienda sobre diezmos.

El Sr. Lobato dijo: que se habian dirigido dos presentaciones á las Cortes que deberian haberse tenido presentes en esta discusion; una del clero del obispado de Astorga en que manifiesta que á los eclesiásticos de aquella diócesis, incluso el obispo, les queda con la reduccion de diezmos por congrua anual la cantidad de 1395 rs.; y otra del obispo de Ciudad-Rodrigo, en que dice que le quedará este año de renta como unos 309 rs., y á los canónigos de aquella catedral 986 rs. De aquí infirió el orador que si se hacen las deducciones de que habla el artículo se quedarán sin nada los eclesiásticos de estos y otros obispados

en que la masa de diezmos era corta, y las principales rentas consistian en las fincas. Hay obispados en que con el medio diezmo quedará el clero muy bien dotado, pero en otros se verá reducido á la indigencia. Hasta que los eclesiásticos queden reducidos al número que propone la comision eclesiástica, en cuyo caso podrán quedar decentemente dotados, es menester atender á todos los que actualmente existen; y esto no puede ser sin auxiliar á los obispados pobres, como son en general los de Castilla la Vieja, muy diferentes de los de Andalucia, Valencia y Murcia. Concluyó pidiendo se discutiesen unas proposiciones que tenia hechas sobre la materia, con cuya adopcion se podrian evitar los inconvenientes que necesariamente se han de seguir de la desigualdad de riqueza entre los diferentes obispados.

El Sr. Gonzalez Allende contestó á nombre de la secretaria, que la esposicion del clero de Astorga habia pasado á la comision de peticiones, y que la del reverendo obispo de Ciudad-Rodrigo se habia entregado poco hacia á la secretaria, y en ella decia que su renta seria en este año sobre 609 rs., no 309 como ha dicho el Sr. preopinante.

El Sr. conde de Toreno dijo: que el Sr. Lobato no se habia hecho cargo de que quedando íntegro para el clero del obispado de Astorga el medio diezmo sin participacion de los perceptores legos, y formada una masa comun de todas las cillas, no puede quedar indotado el citado clero. El obispado de Astorga no es tan pobre en productos agricolas como ha querido dar á entender el Sr. Lobato; en él habia bastantes perceptores legos y eclesiásticos que tenian una dotacion superabundante; asi que su masa decimal aunque reducida á la mitad, pero destinada esclusivamente al clero, será suficiente para su dotacion.

El Sr. Priego dijo: que antes de hablar del artículo en cuestion, no podia menos de hacer una observacion sobre lo que acababa de decir el Sr. Lobato respecto del obispado de Astorga. Segun su señoria aquel reverendo obispo no tendrá este año por la reduccion del diezmo á la mitad sino 1395 rs. de renta decimal; luego en los años anteriores esta renta seria de 2790. El Sr. Lobato puede ver si es legitima la consecuencia. En cuanto al artículo es muy justo que se deduzcan las pensiones del acerbo comun; pero tambien lo es que los pensionistas sufran la suerte de los demas interesados en el mismo acerbo; y asi estas pensiones deben pagarse á proporcion de las demas rentas.

El señor Sancho dijo: que habia pedido la palabra para hacer mencion y recomendar la importancia de una indicacion que habia firmado con otros Sres. diputados por la provincia de Valencia, acerca de las pavordias de aquella catedral que estan anejas á las cátedras de su universidad literaria; pero ya que habia obtenido la palabra, no podia menos de procurar desvanecer la desagradable impresion que podia haber causado al Congreso, el oír que un obispo quedaria reducido á 1395 rs. á renta en este año. Es

menester que entienda el Sr. Lobato, que hay mucho que desconfiar de la exactitud de estos tristes cálculos que se hacen sobre las rentas eclesiásticas. Puedo asegurar á su señoría, continuó, que he visto un expediente sobre el pago de pensiones con que estaba gravada una mitra, en que por las cuentas que hacia cierto prelado no solo no le habia valido nada su mitra en aquel año, sino que habia tenido que poner dinero de su bolsillo para satisfacer las cargas

El Sr. Casaseca dijo: que deben subsistir las pensiones sobre las dignidades y beneficios eclesiásticos, cuando los poseedores de estos tengan lo bastante para su decente manutencion; pero no de otra suerte. El valor del medio diezmo, admitidos los calculos que se han presentado por la comision de Hacienda, será suficiente para mantener el clero reducido al número de individuos que propone la comision Eclesiástica: pero ahora que este número, muy escedente, no puede sufragar el medio diezmo para su manutencion, es, pues, necesario dejar de deducir por ahora las pensiones de la masa decimal.

Discutido el punto suficientemente, y habiendose pedido que se votase el artículo por partes, se aprobó la relativa á la deducccion del subsidio de 30 millones; y no se aprobó la relativa á la deducccion de las pensiones.

El Sr. Villanueva observó: que en el decreto sobre diezmos han aprobado ya las Cortés que se paguen las pensiones sobre los obispos, dignidades y demas beneficios eclesiásticos; y asi lo que ahora no aprueban las Cortés son las espresiones de que ante todas cosas se deduzcan las pensiones.

El Sr. conde de Toreno hizo la misma observacion, manifestando que lo que las Cortés no han aprobado es el modo con que se determina el pago de estas pensiones, el que ya está aprobado.

Art. 7º De ella se deducirá tambien la parte correspondiente á los curas párrocos, ninguno de los cuales podrá tener menos de 600 ducados, á escepcion de algunas diócesis, en que por sus particulares circunstancias puedan mantenerse decentemente con 500.

El Sr. Muñoz Arroyo dijo: que debe hacerse una division de la masa decimal entre todos los partícipes proporcional y á prorrata, y no señalarse á los párrocos 600 ducados á lo menos. Hay en esto una injusticia radical, y es que un obispo podrá quedar con una renta de 500 ducados, y un prebendado que antes tenia 12 ó 150 rs. quedar incongruo. Es justísimo que los párrocos tengan una decente dotacion; pero seria una injusticia que otros eclesiásticos con título legítimo quedasen absolutamente indotados. El artículo puesto en otros términos tiene un objeto laudable, y es admisible; pero no lo es como está concebido.

El Sr. Cortés contestó: que se ha fijado este *minimum* para que los curas que actualmente estan indotados no permanezcan en el mismo estado, pues sin esta disposicion los obispos, canónigos y curas de último ascenso, dividiendo la masa decimal á proporcion de las rentas de que han disfrutado hasta aqui, dejasen incóngruos á muchos párrocos. Sin embargo, dijo: este *minimum* me ha parecido escetivo, y no he convenido en esto con los demas señores de la comision. Fuera de que 500 ducados en algunos paises, es una dotacion mas que suficiente, si se calcula que 200 curas que hay en España, á 60 rs. uno con otro, necesitan 120 millones, y 200 iglesias á 30 rs. 60 millones, se ve que queda muy poco para la dotacion de los obispos, cabildos, catedrales y beneficiados.

Se suspendió la discusion de este artículo.

Se leyó un oficio del Sr. ministro de Hacienda, en que, despues de hacer presente á las Cortés varias operaciones que será necesario hacer para realizar el empréstito, y que reduce á cuatro puntos, pide se estien-

da la autorizacion concedida al Gobierno para realizar el empréstito á dichos cuatro puntos.

El Sr. conde de Toreno dijo: que autorizado ya el Gobierno para lo principal, lo está virtualmente para estas cosas accesorias; y que es efecto de la delicadeza del Sr. secretario del Despacho pedir una autorizacion espresa para las operaciones que propone: por lo que fue de opinion que se le debia autorizar en el acto. Se acordó pasase este oficio á las comisiones que han informado sobre el empréstito.

Se levantó la sesion á la una y cuarto.
Estracto de la sesion ordinaria del 28 de junio.

Se abrió á las once menos cuarto, y leída el acta de la ordinaria anterior, quedó aprobada.

Se concedió permiso al Sr. Quijo para salir fuera de Madrid luego que se concluyan las actuales sesiones de Cortés.

A la comision especial de Hacienda se pasó una consulta de la junta nacional del Crédito público, acerca de algunos créditos procedentes de suministros.

A la de Marina una esposicion del Sr. ministro de este ramo, en la que manifiesta los caudales invertidos en la construccion de los 20 buques de guerra, decretada en la legislatura anterior.

A la de Legislacion una consulta del tribunal supremo de Justicia, proponiendo varias dudas acerca de la ley de 26 de abril último.

Conformándose las Cortés con el dictamen de la comision de Poderes, se sirvieron admitir, como diputado propietario, á D. Francisco Garcia, que lo es por Verapaz (Goatemala).

Se leyó la minuta de decreto sobre las nuevas poblaciones de Ultramar, y se declaró estar conforme.

Se aprobó el dictamen de la comision especial de Hacienda sobre la esposicion del Sr. infante D. Carlos, en la que pedia el pago de los 800 pesos fuertes que se señalaron á su esposa para joyas en sus contratos matrimoniales; opinando la comision que se le diese el valor de dicha cantidad en créditos sin interes contra el Estado.

Tambien se aprobó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda; la que enterada de lo espuesto por el Gobierno acerca de si se han de establecer en las provincias Vascongadas y Navarra, todas las contribuciones que pagan las demas provincias de la monarquia, opinaba que sí; y que en atencion á esto, se establezca el papel sellado y letras de cambio.

Igualmente se aprobó el dictamen de la comision especial de Hacienda, la que en vista de lo resuelto por las Cortés sobre el particular, opinaba que la deuda de Holanda, liquidada y no satisfecha desde el año 8, se pagase en créditos contra el Estado sin intereses. Este dictamen está dado en conformidad de lo espuesto por el señor ministro de Hacienda y el tesorero general.

Los Sres. Yandiola y Toreno presentaron su voto contrario al de la mayoría de la comision, y en el que opinaban se pagase dicha deuda en créditos con interes.

Se leyó el dictamen de la comision especial de Hacienda, en el que presentaba el valor aproximado de las rentas del Estado conforme al nuevo plan de Hacienda, y las cuotas de la contribucion directa y de consumos, para que conformándose las Cortés con ellos las mande pasar al Gobierno para que proceda al reparto de ellas entre las provincias, remitiendo este despues á las Cortés para su aprobacion.

Rentas del Estado.

Patentes	30.000.000.
Registros y papel sellado	60.000.000.
Tabaco y sal	80.000.000.
Bulas	16.000.000.
Correos y loterías	30.000.000.
Imposicion al clero	30.000.000.
Aduanas	70.000.000.

Medias anatas.	1.000,000.
Lanzas.	4.000,000.
Regalía de aposentos.	500,000.
Penas de cámara.	1.000,000.
Fiades de escribanos.	1.500,000.
Contribucion de empleados.	10.000,000.
Imprenta nacional.	1.000,000.
América.	60.000,000.
Impuestos sobre las tierras.	150.000,000.
Sobre las casas.	30.000,000.
Consumos.	100.000,000.
Total.	675.000,000.

El resto se suplirá con los atrasos del empréstito acordado.

Se discutió largamente el asunto sobre el cual hablaron muchos señores, y el Sr. Zapata hizo varias observaciones á que contestó el Sr. conde de Toreno, y en este estado se declaró que solo debían sugetarse á votacion las tres partidas de contribucion sobre las tierras, sobre las casas y sobre los consumos, mediante á que las demas estan solo fundadas en calculos, y no se puede saber lo que rendirán. Y habiéndose procedido á la votacion de dichas tres partidas, quedaron aprobadas segun las proponia la comision.

Se tuvo por primera lectura la que se hizo de una indicacion del Sr. Cavaleri, en que pedia 1º «Se declarase cual debia ser el tanto por 100 que podian sufrir las rentas de las tierras, y 2º que á ningun propietario se pudiese exigir ó cargar mas que el maximum que se declarase.»

Quedó aprobado un dictamen de la comision de Caminos y Canales, comprendido bajo los tres artículos siguientes:

1º «Que mientras las Cortes tomen en consideracion el proyecto de ley sobre obras públicas, se autorice al Gobierno para que interinamente pueda reorganizar la direccion facultativa de caminos y canales en los términos que exige su separacion de la de correos por el nuevo plan de hacienda, bajo el pie de un solo director facultativo, y una secretaria tambien facultativa, sirviéndose de los mismos elementos, que ahora existen sin añadir ningun empleado nuevo.»

2º «Que se supriman todas las direcciones particulares protectoras de canales y caminos nacionales, encargándose la continuacion de dichas obras á los ingenieros de caminos y canales que tengan á su cuidado las demas obras públicas del distrito, bajo la autoridad de la única direccion general y la vigilancia de los gefes políticos.»

3º «Que se admitan las proposiciones que se hagan por capitalistas nacionales ó etrangeros para emprender por su cuenta, bajo condiciones razonables, la continuacion de las obras comenzadas ó las que proyecte el Gobierno, ó las que ellos mismos inventaren; las cuales, acompañadas de los documentos precisos para formar una idea exacta de sus ventajas, se pasarán á las Cortes, con el informe del Gobierno, para que resuelvan en cada caso lo mas conveniente.»

Tambien se aprobó el siguiente dictamen de la comision especial de Hacienda, acerca de algunas dudas relativas al empréstito. «Que se diga al Gobierno que el secretario de Hacienda se halla autorizado por la resolucion de las Cortes para practicar cuanto sea necesario, á fin de que el empréstito se realice, bajo condiciones convenientes, y del modo mas ventajoso á la nacion.»

Se levantó la sesion á las dos y media, quedando las Cortes en secreta.

Estracto de la sesion extraordinaria de la noche del 28 de junio.

Se abrió á las nueve y media, y leida el acta

de la extraordinaria anterior, quedó aprobada.

Se leyó un oficio del señor ministro de Gracia y Justicia, en el que manifestaba como S. M. se habia servido señalar la hora de la una del siguiente dia para recibir las diputaciones que le habian de presentar á la sancion un decreto con carácter de ley.

Tambien se aprobó el dictamen de la comision especial que entendió en el asunto de los 69 ex-diputados, la que, en vista de la solicitud de D. Francisco Lopez Lisperguer, uno de los que firmaron la representacion de 1814, en la que pedia se le diese una pension, atendido al estado de indigencia en que se hallaba su familia; opinaba que se autorizase al Gobierno para que le señalase la pension que crea conveniente por via de socorro.

Se pasó con urgencia á la comision de Legislacion una esposicion del señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en la que pedia se autorizase al Gobierno para que en el intermedio de esta legislatura pudiese dar curso á una multitud de solicitudes que hay en varios ministerios.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula leyó la respuesta de S. M. á la esposicion que las Cortes le habian dirigido sobre que, en atencion á las facultades que le concede la Constitucion, tuviese á bien convocar Cortes extraordinarias en el intermedio de esta legislatura y la inmediata; y S. M. decia hallarse íntimamente persuadido de que solo la reunion de las Cortes podia destruir las tentativas, aunque infructuosas, de los malvados; y que por lo mismo convocaria Cortes extraordinarias, señalando dia fijo, que á mas tardar seria el 1º de octubre próximo. Las Cortes quedaron enteradas, y declararon haber oido con particular agrado los sentimientos de que se hallaba animado S. M.

No hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision de infracciones de Constitucion, la que enterada de la queja de Juan Traver, vecino de Murcia, contra el juez de primera instancia D. Francisco de Borja Sanchez, opinaba debia haber lugar á la formacion de causa á dicho juez.

Se aprobó el dictamen de la comision de Agricultura, acerca de la esposicion de la diputacion provincial de Galicia, en la que pedia se prohibiese la introduccion de harinas estrangeras; la comision decia, que la prohibicion de la introduccion de granos es estensiva á las harinas, no solo en la Peninsula, sino en las islas Baleares y Canarias.

(Se concluirá.)

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se concede á los fabricantes de ácidos, sales y demas ingredientes el azufre y plomo que necesiten para el consumo de sus fábricas á costo y costas al pie de las mismas ó en los almacenes nacionales, dejando al cuidado del Gobierno el modo de egecutarlo menos embarazoso á los fabricantes, precaviendo al mismo tiempo el que se cometan fraudes á la sombra de esta concesion. Madrid 26 de junio de 1821. = Josef María Moscoso de Altamira, presidente. = Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario. = Pablo de la Llave, diputado secretario.» Por tanto &c.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Decreto sobre que los diputados á Cortes, cuyos empleos se hayan suprimido por el restablecimiento de la Constitucion, se rehabilitan para obtener otros

equivalentes, reputándose tales los gobiernos militares que aun existen, así como los mandos políticos ó empleos civiles que sean proporcionados á sus sueldos, méritos y servicios.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado lo siguiente: «Las Cortés, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Que estando habilitados por decreto de 16 de abril de 1812 los diputados á Cortés, cuyos empleos se hayan suprimido por el restablecimiento de la Constitución para admitir otros equivalentes, se reputen equivalentes á los suprimidos de Gobernadores militares y políticos los puramente militares que aun existen, y los demas empleos de plaza correspondientes á las graduaciones y circunstancias de cada uno de aquellos, así como en los mandos políticos ó empleos civiles que sean proporcionados á los sueldos, méritos y servicios de los mismo; no debiendo obstar en consecuencia á los diputados que se hallen en dicho caso la calidad de tales para admitir los destinos que se declaran equivalentes á los que obtenian y han quedado suprimidos por el restablecimiento del sistema constitucional. Madrid 22 de junio de 1821. = José Maria Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Hernandez Gasco, diputado secretario. = Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario. = Por tanto &c. = Está rubricado de la real mano. = En palacio á 23 de junio de 1821. = Tomas Moreno Daoiz.

GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Decreto de las Cortés, sobre que las diputaciones consentan que los ayuntamientos interinamente usen de varios arbitrios para atender á sus gastos municipales.

Los Sres. secretarios de las Cortés me dicen en 25 del corriente lo que sigue:

Las Cortés, en vista de las esposiciones dirigidas á las mismas por diferentes ayuntamientos en solicitud de aprobación de los arbitrios que han propuesto para cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos que representan, se han servido resolver por punto general que las diputaciones provinciales, en uso de la facultad que les concede el art. 322 de la Constitución, pueden consentir que los ayuntamientos interinamente usen del arbitrio del fiel-medidor, y el de gravar con impuestos los objetos de consumo para sus gastos municipales, en el único caso de estar convenidas las mismas diputaciones por vista de expediente instruido de ser urgente el objeto á que se destinan dichos arbitrios, y de no haber otros menos gravosos. De acuerdo de las Cortés lo comunicamos á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento.

Y de real orden &c. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1821. = Feliú.

Zaragoza 13 de julio.

Copia de una carta de Barcelona, fecha 11 de julio de 1821.

No dudo deseará V. saber lo ocurrido en la ciudad de Manresa. La cosa fue que habiendose reunido 130 facciosos, cuyo plan era asesinar todas las autoridades de dicha ciudad, hacer lo mismo con los liberales de mas nota, saquear sus casas, y seguir en otros desórdenes, esperanzados que su número creceria al momento de manifestar sus planes, llevando por lema que peleaban para defender la fe, siendo todo tramado por algunos fanáticos, se han visto aquellos engañados, y se ha disuelto todo como el humo. Sin embargo de este suceso puede decirse que en Cataluña va cada dia mejorandose el espíritu público en las gentes del campo (gracias á la reducción del diezmo á la mitad). Prueba nada equivocada es lo sucedido en dicha ciudad de Manresa, pues al momento que se manifestó la banda impotente del servilismo compuesta de gentes seducidas y engañadas, se reunieron de los pueblos y villas inmediatas mas de tres mil milicianos, se dirigieron á Manresa y se reunieron con la milicia voluntaria de dicha ciudad con el fin de destruir y aniquilar á los facciosos que se habian refugiado á la montaña. En vista de esta fuerza imponente animada de un verdadero patriotismo, y á consecuencia de un bando de las autoridades de la ciudad, se presentaron al indulto 97 de los facciosos, y los demas se quedaron en el monte, pero estos serán per-

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

seguidos y muertos como conejos. sino se presentan luego á disfrutar de la gracia del indulto que se les á ofrecido. Esto es en substancia todo lo ocurrido en la ciudad de Manresa, cuyo complot ó trama ha espirado al mismo momento de nacer.

NOTICIAS PARTICULARES DE ZARAGOZA.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se hace saber á todos los mozos, viudos sin hijos, y casados desde el 6 de Junio último, de edad de 18 á 36 años, de los barrios de Cuchillería y Arrabal, concurran el dia 15 de los corrientes, á hora de las siete el primero, y las ocho el segundo, á las casas de la Ciudad y Sala-baja, á oír la comprobacion del alistamiento para la Quinta, y proceder á la medicion; y caso de no hallarse en la Ciudad, acudirán los Padres, Amos ó encargados para dar razon de su paradero: en el concepto que al que así no lo cumpla, se le impondrán las penas prevenidas en Reales órdenes. Y para que llegue á noticia de todos manda fijar el presente en Zaragoza á 13 de Julio de 1821. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. = Gregorio Ligeró, secretario.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ver pronto formado el segundo batallon de Milicianos voluntarios para lo que solo falta completar la cuarta compañía, ha acordado que se anuncie nuevamente al público para que los sujetos que teniendo las circunstancias prescritas en el reglamento adicional al de 31 de Agosto de 1820 quieran alistarse en dicha compañía, lo verifiquen presentandose en la secretaria del referido Cuerpo en las horas y conforme se previno en 15 de junio anterior.

Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente en Zaragoza á 12 de julio de 1821. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Gregorio Ligeró, secretario.

Aviso. Si en algun pueblo de esta provincia necesitase de un maestro de primeras letras, que está examinado por la diputacion de Barcelona y aprobado por la de Aragon, darán razon en la imprenta de este periódico.

Venta. El que quiera comprar una galera que está de muy buen uso, se avistará con el portero de casa del conde de Sastago.

En la posada de la Cadena calle del Azoque, se venden jaulas de todas clases, de un estilo que nunca se han visto, y se darán á precios equitativos.

En la calle de la Mantería núm. 184, frente á los caldereros, se vende lana lavada para colchones.

Alquileres. En la calle del Coso núm. 52, se arrienda una habitacion alhajada.

Se arrienda el molino harinero del término de Almozara de esta ciudad, sito en las inmediaciones del lugar de Utebo: las personas que quieran interesarse en el mismo, concurrirán á las casas de su procurador mayor D. Anastasio Marin, el dia 15 de los corrientes á hora de las diez de su mañana, en las que renida la junta se subastará en el mejor postor, si acomodasen las proposiciones á la misma. Zaragoza 3 de julio de 1821. = Joaquín Pardo y Vicente, secretario substituto.

En la calle de S. Pedro casa sin núm., inmediata á la de D. Silverio Alavés, se dá posada á precios cómodos á cualquiera persona decente, por el tiempo que guste convenirse.

En la imprenta de este periodico darán razon al que necesite un muchacho forastero de quince años de edad: tiene una letra regular, principios de cuentas y gramática latina, y desea acomodarse si es posible en una botiga ó droguería de comercio, ó cuando no en casa de algun Sr. Canonigo.

Nodrizas. En la calle Castellana núm. 1, darán razon de una de 19 años de edad y mes y medio de leche.

En la calle de Meca núm. 49, darán razon de otra de 22 años de edad y mes y medio de leche.

ESPECTACULO. El Sr. Zervi continúa sus funciones en la casa pintada plaza del Carmen, segun se ha anunciado en los diarios anteriores.